

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte actora interpone recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 840 fechado en julio 26 de 2022 que rechaza la demanda por falta de competencia.

Cali, agosto 18 de 2022

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00201-00

Teniendo en cuenta que contra el auto mediante el cual se declara la falta de competencia no admite recurso alguno conforme lo dispone el artículo 139 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar el que formula el mandatario judicial de la parte actora, no sin antes dejar claro que en los procesos de deslinde y amojonamiento como el que nos ocupa, la competencia por razón de la cuantía se determina por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 26 del C.G.P. y no del bien a prescribir, como erróneamente se dijo en la providencia que rechaza la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que, en los procesos de deslinde y amojonamiento, la competencia por razón de la cuantía se determina por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 26 del C.G.P., y no del

bien a prescribir, como erróneamente se dijo en el auto interlocutorio No. 840 fechado en julio 26 de 2022.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte actora en contra la referida providencia que rechaza la demanda por falta de competencia.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión dese cumplimiento al numeral segundo de la mentada decisión.

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112d1ef4bc003bea740c971da33811c09eaf5331779c7f571df68a63f824f724**

Documento generado en 18/08/2022 02:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>